



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00442-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFRAIN PABLO POSADA ARRIETA
DEMANDADO: LUIS CANTILLO MASCO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no. sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder del ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra LUIS CANTILLO MASCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.185.483, a favor del señor EFRAIN PABLO POSADA ARRIETA, identificado con CC No 8.688.483 por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000), por valor del capital contenido en la letra de cambio, suscrita el 21 de marzo de 2021, por la parte demandada, más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación el 29 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Téngase al Dr. JOSUE ANTONIO OROZCO, como endosatario en procuración al cobro judicial del señor EFRAIN PABLO POSADA ARRIETA, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00442-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EFRAIN PABLO POSADA ARRIETA. CC No .72.193.385
DEMANDADO: LUIS CANTILLO MASCO, C.C No 72.185.483.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente del salario y/o los honorarios que devenga el señor LUIS CANTILLO MASCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.185.483, como empleado del contrato No. 012020001584, contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de la prevención comunitaria enfocada en la corresponsabilidad, en la mitigación de riesgo de delitos y mejoramiento de la relación ciudadano-autoridad en el distrito de barranquilla. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 30 de agosto de 2021

Oficio No. 01016-2021J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN
COMUNITARIA ENFOCADA EN LA CORRESPONSABILIDAD, EN LA MITIGACIÓN DE
RIESGO DE DELITOS Y MEJORAMIENTO DE LA RELACIÓN CIUDADANO-AUTORIDAD
EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00442-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EFRAIN PABLO POSADA ARRIETA. CC No .72.193.385
DEMANDADO: LUIS CANTILLO MASCO, C.C No 72.185.483.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente del salario y/o los honorarios que devenga el señor LUIS CANTILLO MASCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.185.483, como empleado del contrato No. 012020001584, contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de la prevención comunitaria enfocada en la corresponsabilidad, en la mitigación de riesgo de delitos y mejoramiento de la relación ciudadano-autoridad en el distrito de barranquilla. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00442-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EFRAIN PABLO POSADA ARRIETA. CC No .72.193.385
DEMANDADO: LUIS CANTILLO MASCO, C.C No 72.185.483.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada LUIS CANTILLO MASCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.185.483, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, CITY BANK y BANCOAGRARIO. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 30 de agosto de 2021

Oficio No. 01017-2021J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00442-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EFRAIN PABLO POSADA ARRIETA. CC No .72.193.385
DEMANDADO: LUIS CANTILLO MASCO, C.C No 72.185.483.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada LUIS CANTILLO MASCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.185.483, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, CITY BANK y BANCOAGRARIO. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA**